

Bogotá agosto 12 de 2021

1

Señor

**JUEZ ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ**  
R E P A R T O (Ciudad)

Referencia: ACCION DE TUTELA "COMO MECANISMO TRANSITORIO PARA EVITAR UN PERJUICIO IRREMEDIABLE"

Accionante: **NELSON ENRIQUE BARRERA MORALES**

Accionado: **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** (en adelante CNSC)

Vinculado: **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**

**NELSON ENRIQUE BARRERA MORALES**, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 6.567.407, actuando en nombre propio, me permito presentar ACCIÓN DE TUTELA, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política Nacional y el Decreto reglamentario 2591 de 1991, con el fin que se ampare mis derechos Constitucionales Fundamentales al DEBIDO PROCESO, IGUALDAD y ACCESO A CARGOS Y FUNCIONES PÚBLICAS contenidos en los artículos 29, 13 y 42 respectivamente, basando la siguiente solicitud en los siguientes;

#### **HECHOS**

1. Soy funcionario activo del INPEC, miembro del Cuerpo de Custodia y Vigilancia en el grado de inspector, código 4137 grado 13 de la planta global del Instituto, llevando de actividad laboral al servicio del INPEC 24 años de servicio.
2. Desde el año 2015 ascendí al empleo de Inspector, teniendo mando y responsabilidad ante mis subalternos.
3. Me he formado académicamente para seguir la carrera penitenciaria, pues en el momento soy Contador Público titulado de la Universidad Piloto de Colombia, con un diplomado en NIIF, adicional soy Abogado de la Universidad Gran Colombia, con especializaciones en Derecho Administrativo de la misma universidad y con otra especialización en Derechos Procesal Probatorio y Oralidad de la Corporación Universitaria Republicana.
4. Decidí participar en la convocatoria 1356 de 2019, con el fin de seguir ascendiendo dentro de la carrera penitenciaria. Inscribiéndome como aspirante al empleo de teniente de prisiones grado 16 código 4222.
5. He participado en las diferentes etapas del proceso como son:

- Verificación de requisitos mínimos	resultado	<b>ADMITIDO</b>
- Valoración de antecedentes	resultado	<b>57.00</b>
- Prueba de personalidad	resultado	<b>ADMITIDO</b>
- Prueba de afrontamiento de estrategias	resultado	<b>0.00</b>

6. Los encargados de adelantar el concurso son la CNSC y la Universidad Libre, quienes, han sustentado sus actuaciones en los siguientes documentos que rigen el concurso:

- Acuerdo CNSC 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019
- Acuerdo 239 del 7 de julio de 2020. El cual modifico el acuerdo anterior

7. De acuerdo a lo anterior, mi problema radica en que he cursado y superado cada una de las etapas del proceso, estando pendiente únicamente aprobar la prueba médica, la cual tiene un costo y este será asumido por cada aspirante. Pero infortunadamente los operadores del concurso pese a mis reclamaciones NO accedieron a dar puntaje a mi prueba de afrontamiento de estrategias que es una prueba CLASIFICATORIA. Dándole un puntaje de **0.00**

8. La prueba de afrontamiento de estrategias tiene un resultado en mi caso puntual de 0.00, esta prueba equivale a un 25% del porcentaje total del concurso. En este sentido se debe aclarar la esencia de esta prueba así:

**Para las pruebas de carácter clasificatorio:**

- Prueba de Estrategias de Afrontamiento o Prueba de Inteligencia Emocional, según corresponda a la OPEC a la que se presenta el aspirante, se calificará exclusivamente para aquellos aspirantes que hayan superado la fase eliminatoria. La calificación se emitirá numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el porcentaje asignado a cada prueba según lo establecido en el artículo 16 del presente Acuerdo.

\* Acuerdo CNSC 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019

9. Es importante resaltar que la base legal del concurso es el Acuerdo CNSC 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, el cual pese a su modificación sostuvo que las pruebas de carácter clasificatorio, eran para aquellos que superaran la fase eliminatoria y que las mismas se calificarían numéricamente de cero (0) a cien (100) puntos, siendo este resultado ponderado con base en el porcentaje asignado a cada prueba según lo establecido en el artículo 16 del citado acuerdo.

10. Con el acuerdo modificatorio No. 0239 del 07 de julio de 2020, la CNSC sostuvo lo siguiente frente a las pruebas escritas dentro de la cual esta la prueba de afrontamiento de estrategias:

**3. PRUEBAS ESCRITAS.**

Estas pruebas tratan sobre competencias que pueden ser evaluadas mediante instrumentos adquiridos o contruidos para tal fin.

➤ **Para Mayor de Prisiones, Capitán de Prisiones, Oficial Logístico, Oficial de Tratamiento Penitenciario, Teniente de Prisiones, Inspector Jefe:**

- a) **Prueba de Personalidad.** Es una prueba estandarizada para la medición de aspectos a nivel cognitivo, emocional y conductual de las personas.
- b) **Pruebas de Estrategias de Afrontamiento.** Es prueba estandarizada que tiene por objeto medir la capacidad que debe tener una persona para enfrentar de manera adaptativa las demandas del ambiente.

\* Acuerdo 239 del 07 de julio de 2020

11. De igual manera el acuerdo No. 0239 del 07 de julio de 2020, estableció lo siguiente frente a la prueba de afrontamiento o prueba de inteligencia emocional:

➤ **Para las pruebas de carácter clasificatorio.**

- Prueba de Estrategias de Afrontamiento o Prueba de Inteligencia Emocional, según corresponda a la OPEC a la que se presenta el aspirante, se calificará exclusivamente para

Página 8 de 16



aquellos aspirantes que hayan superado la fase eliminatoria. La calificación se emitirá numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el porcentaje asignado a cada prueba según lo establecido en el artículo 16 del presente Acuerdo.

**NOTA:** Los demás apartes que integran el numeral 3 del Anexo y que hacen referencia a las pruebas, no son objeto de modificación.

\*Acuerdo 239 del 07 de julio de 2020

12. El 20 de junio de 2021, fui citado para presentar las pruebas escritas, dentro de estas se encontraba la de estrategias de afrontamiento, la cual, según la guía de orientación al aspirante, estaba compuesta por 62 preguntas o ítems, así:

4.1.2 Prueba de Estrategias de Afrontamiento

La prueba de estrategias de afrontamiento es una prueba estandarizada de carácter clasificatorio, que tiene como objetivo evaluar el grado de ajuste al perfil del empleo, de las estrategias que implementan los aspirantes para manejar y enfrentar de manera adaptativa los problemas y dificultades del ambiente, principalmente, cuando están asociados a circunstancias o escenarios estresantes. Esta prueba está conformada por 62 ítems.

Figura 16 (modificar)

\*Guía de orientación al aspirante


13. Para la calificación de la prueba en la guía se estableció lo siguiente:

5 Calificación


Las pruebas del proceso de selección son objetivas, de naturaleza estandarizada y tienen unos criterios de calificación unívocos y precisos, que evalúan en los aspirantes sus características de personalidad y estrategias de afrontamiento o las competencias laborales e inteligencia emocional (según el empleo), así como su ajuste al perfil del empleo definido por la entidad.

En la Prueba de Personalidad o la Prueba de Competencias Laborales, se obtendrá un resultado de "APTO" o "NO APTO". En caso de que la puntuación obtenida por el aspirante no se ajuste al perfil del empleo, se considerará que el aspirante no cumple con los criterios establecidos por el INPEC para el cargo y será declarado "NO APTO". De conformidad con el artículo 16 del Acuerdo de Convocatoria, los que obtengan este resultado en la fase eliminatoria no continuarán en el proceso de selección y, por tanto, serán excluidos del mismo.

PROCESO DE SELECCIÓN 1356 CUERPO DE CUSTODIA Y ASCENSOS



PROCESO DE SELECCIÓN 1356 CUERPO DE CUSTODIA Y ASCENSOS



**La Prueba de Estrategias de Afrontamiento o Prueba de Inteligencia Emocional** se calificará exclusivamente para aquellos que hayan superado la fase eliminatoria. La calificación se emitirá numéricamente en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales.

La calificación de estas pruebas se realizará por OPEC, NO por grupos de empleos o niveles jerárquicos. Así mismo, la calificación se hará con base en criterios técnicos y siempre salvaguardando los principios de igualdad y mérito.


\*Guía de orientación al aspirante

14. Posteriormente y de manera abrupta se menciona en la guía lo siguiente:


En los empleos de Inspector Jefe, Teniente de Prisiones, Oficial de Tratamiento Penitenciario, Oficial Logístico, Capitán de Prisiones, Mayor de Prisiones:

- Para la Prueba de Personalidad si en la hoja de respuestas de la prueba llegare a presentar doce (12) o más respuestas en blanco, la prueba será invalidada y su resultado será NO APTO.

PROCESO DE SELECCIÓN 1356 CUERPO DE CUSTODIA Y ASCENSOS



PROCESO DE SELECCIÓN 1356 CUERPO DE CUSTODIA Y ASCENSOS



- Para la Prueba de Estrategias de Afrontamiento, dejar tres (3) o más respuestas en blanco, hará que la prueba sea invalidada y su resultado será cero (0).

\*Guía de orientación al aspirante

15. Las accionadas al pretender NO DAR PUNTUACIÓN a una prueba clasificatoria, basados o con sustento en una guía de orientación, desconocen el acuerdo CNSC 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019 y el acuerdo 239 del 7 de julio de 2020, lo cual violentan lo establecido en ellos, pues refiero es una prueba clasificatoria, que debe ser evaluada con base en los criterios técnicos y salvaguardando los principios de igualdad y merito.

16. El día 20 de junio de 2021, al momento de contestar la prueba de estrategia de afrontamiento, me percate que las preguntas presentaban confusión y no eran precisas, por ellos informe al supervisor de salón señor KEVIN ANDRES ARIAS CAMPILLO, el cual escalono mi caso e inquietud a la supervisora de piso señora LUISA FERNANDA MONTENEGRO.
17. Para solucionar mi inquietud se me pidió que corrigiera lo pertinente en la hoja de respuestas y realizara las anotaciones en los cuadernos de inquietudes, novedades y/o sugerencias, en los cuales procedí con mi puño y letra a dejar las anotaciones pertinentes. Es importante mencionar al juez constitucional que el cuadernillo entregado al suscrito fue el FEN 0169 y el formulario o sobre fue el 364625461.
18. El 09 de julio de 2021, la CNSC publicó los resultados de las pruebas escritas, en la cuales se pudo evidenciar que mi puntaje en la prueba de estrategias de afrontamiento fue de 0.00.
19. Frente a lo anterior, procedí a realizar mi reclamación dentro del tiempo establecido.
20. El día 25 de julio de 2021, la CNSC permitió el acceso a mis pruebas en aras de complementar mi reclamación, en la revisión a la hoja de respuestas pude observar que todas las respuestas de las 62 que conforman la prueba de estrategias de afrontamiento estaban contestadas, en otras palabras, **NO HABIAN RESPUESTAS SIN CONTESTAR** y tampoco **RESPUESTAS DOBLEMENTE MARCADAS**.
21. Como evidencia de la revisión realizada, el suscrito transcribió el dibujo "parámetro" de mi prueba y los ítems calificados, los cuales anexo.
22. El día 09 de agosto de 2021 se publicaron los resultados de las reclamaciones sobre las pruebas escritas (prueba de personalidad y prueba de estrategias de afrontamiento) adicional dan a conocer la valoración de antecedentes, teniendo como respuesta a mi reclamación lo siguiente:

(...)

*Por otra parte, en referencia con su solicitud acerca de las pruebas de Estrategias de Afrontamiento, es pertinente indicar que, las misma es una prueba estandarizada de carácter clasificatorio, que tiene como objetivo evaluar el grado de ajuste al perfil del empleo, de las estrategias que implementan los aspirantes para manejar y enfrentar de manera adaptativa los problemas y dificultades del ambiente, principalmente, cuando están asociados a circunstancias o escenarios estresantes.*

*De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. CNSC 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019 Modificado por el Acuerdo No. 0239 del 7 de julio de 2020, esta prueba se calificó exclusivamente para aquellos aspirantes que superaron la fase eliminatoria. La calificación se emitió numéricamente en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales.*

*Ahora bien, tal como se expuso en la Guía de orientación al aspirante, se debía contestar todas las afirmaciones y los ítems de cada cuestionario, procurando NO dejar ninguna sin responder dado que, la omisión de respuestas influye de manera determinante en la calificación del aspirante. Para la Prueba de Estrategias de Afrontamiento, dejar tres (3) o más respuestas en blanco, genera que la prueba sea invalidada y en consecuencia el resultado es de cero (0).*

*Revisado su caso en particular, al realizar la lectura óptica de la hoja de respuestas, se encontró que usted superó el número mínimo de respuestas en blanco (omisiones y/o más de una respuesta por ítem) en la Prueba de Estrategias de Afrontamiento, razón por la cual, se invalidó; en consecuencia, su puntaje en dicha prueba es cero (0) . Teniendo en cuenta que usted supero la prueba eliminatoria y la prueba de afrontamiento es clasificatoria, usted continúa en el concurso.*

*Es de anotar que, usted fue citado a la jornada de acceso a pruebas que se realizó el 25 de julio de 2021, actividad a la cual asistió y en donde pudo verificar sus pruebas.*

*Con fundamento en lo antes expuesto, y considerando que los resultados de las pruebas se encuentran ajustados a derecho y a lo establecido en los Acuerdos de Convocatoria y sus Anexos, se confirman los resultados publicados para el aspirante.*

*La decisión a la presente reclamación responde de fondo cada una de sus peticiones, y acoge en su formalidad, la atención de la respuesta conjunta, única y masiva, que autoriza la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el artículo 22 del Código Contencioso Administrativo, en los términos sustituidos por la Ley 1755 de 2015 (las negritas son del texto original)*

23. Así las cosas, y tras no tener más mecanismos para buscar que sea puntuada mi prueba de estrategias de afrontamiento y considerando que la CNSC miente al mencionar que “**...al realizar la lectura óptica de la hoja de respuestas, se encontró que usted superó el número mínimo de respuestas en blanco (omisiones y/o más de una respuesta por ítem) en la Prueba de Estrategias de Afrontamiento, razón por la cual, se invalidó; en consecuencia, su puntaje en dicha prueba es cero (0) ...**” pues reitero que al revisar mi hoja de respuestas el día 25 de julio, se pudo corroborar que todas las respuestas fueron contestadas y solo se tiene una única respuesta por ítem.

24. Al no tener puntaje en la prueba de estrategias de afrontamiento esta prueba arroja como resultado cero (0) lo cual si bien es cierto no me deja por fuera del concurso, me pone en una situación desventajosa frente a los demás competidores. Pues en el momento aparezco en el puesto 151 de los 153 que continúan en el concurso, esto para ocupar 47 vacantes ofertadas inicialmente.

## FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO

La Carta Política de 1991 en su artículo 86 instituyó el mecanismo de la tutela para garantizar a las personas la protección de sus derechos fundamentales, cuando quiera que sean vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares encargados de la prestación de un servicio público, acudiendo ante el juez competente de la República de cara a obtener una solución respecto del derecho vulnerado o amenazado, a través de un procedimiento preferente, breve y sumario, norma que igualmente condiciona la viabilidad o procedencia de la tutela a que el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

Para el presente caso el suscrito como Inspector del INPEC, no dispone de otro medio efectivo que pueda obligar a la CNSC y Universidad Libre de Colombia, a que puntúen mi prueba de estrategias de afrontamiento, más cuando revisada la hoja de respuestas se puedo evidenciar de manera personal que la misma fe diligenciada correctamente.

Así las cosas, sustentare mi petición en tres (3) sentidos como son: i) La procedencia de la acción de tutela como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. ii) La contradicción entre lo expuesto por la CNSC y los evidenciado en mi revisión de los exámenes, PUES REITERO TODAS LOS ÍTEMS FUERON CONTESTADOS y NINGUNO TIENE DOBLE MARCACIÓN DE LA RESPUESTA. iii) La extralimitación de los accionadas al calificar con cero (0) una prueba clasificatoria. Que sería igual a no haber contestado nada vulnerando mis derechos de igualdad. Y acceso a un cargo público.

#### **I. Procedencia de la acción de tutela como mecanismo transitorio en los concursos de méritos.**

Para sustentar esta procedencia se debe mencionar que el no poder tener certeza del puntaje que obtuve en la prueba clasificatoria de estrategias de afrontamiento, y aceptar que la misma sea calificada con puntaje de cero (0), vulnera mis derechos de carrera administrativa y acceso a cargos públicos, que no podrán ser remediados si no en futuros concursos.

Tengo en la actualidad 44 años, de los cuales he estado al servicio del INPEC durante 24 años, quiere decir que toda mi vida la dedique al sistema penitenciario y carcelario, he mejorado mi hoja de vida pues me he preparado para afrontar los retos y funciones de mi empleo, por ello soy Abogado y Contador, creo que tengo el perfil para desempeñarme en el empleo de teniente, pues hace seis (6) años funjo como Inspector teniendo mando y responsabilidades sobre el personal subalterno.

No calificar mi prueba de estrategias de afrontamiento, en el presente concurso, sería desfavorable para el suscrito, pues como se evidencia mi edad y años de servicio no me van a brindar otra oportunidad para ascender en la carrera administrativa, pues estos concursos son escasos en el INPEC.

Adicional que desde mi punto de vista no puede las entidades accionadas mediante una **Guía de Orientación Al Aspirante** modificar los acuerdos que rigen la convocatoria 1356 de 2019.

Así las cosas, es evidente el daño que se me causaría en mis aspiraciones a ascender en la carrera administrativa, pues el salario de Inspector y el de Teniente son diferentes, teniendo una mayor remuneración el de teniente, que ayudaría a mejorar mi mesada pensional, adicional el seguir en el concurso me permitiría ampliar mi campo de acción al poder pertenecer al rango de oficiales y protegería mis derechos como ciudadano.

Por otro lado, el Consejo de Estado en sentencia 00294 de 2016, con ponencia del Magistrado Dr. GABRIEL VALBUENA HERNANDEZ, realizo un sendo pronunciamiento frente a la procedencia de la acción de tutela en casos de concursos de merito exponiendo lo siguiente:

(...)

**CONCURSO DE MERITOS - Procedencia de la acción de tutela contra acto administrativo de trámite por vulneración de derechos fundamentales / CARRERA ADMINISTRATIVA - Finalidad**

Las decisiones que se dictan en el desarrollo de un concurso de méritos para la provisión de empleos, generalmente constituyen actos de trámite y contra estos no proceden los recursos de la vía gubernativa ni los medios de control que regula la Ley 1437 de 2011 –CPACA-. Por tanto, en el evento de presentarse, en desarrollo del concurso la flagrante violación de un derecho fundamental, la acción de tutela para el afectado resulta procedente ante la carencia de medios de defensa judiciales para lograr la continuidad en el concurso... La carrera administrativa cuyo origen constitucional se encuentra en el artículo 125 de la Constitución Política, es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público. **En este sentido, la carrera administrativa funge, entonces, como un principio y una garantía constitucional...** Así pues, el concurso de méritos está dirigido a garantizar la selección objetiva del aspirante, según la evaluación y determinación de su capacidad e idoneidad para asumir las funciones a desempeñar, de manera que se impida la subjetividad o arbitrariedad del nominador o criterios contrarios a los principios y valores constitucionales. En lo que se refiere a la carrera judicial, la Ley 270 de 1996, reformada por la Ley 1258 de 2009, establece que ésta se funda en el carácter profesional de los servidores, la eficacia de su gestión, la garantía de igualdad en las posibilidades de acceso a la función pública y en la consideración del mérito como fundamento principal para el ingreso, la permanencia y promoción en el servicio. En efecto, el artículo 160 *ibídem* señala los requisitos exigidos para ocupar cargos en la carrera judicial, entre ellos el concurso. Así, el proceso de selección contenido en el artículo 162 comprende las siguientes etapas: concurso de méritos, conformación del registro nacional de elegibles, elaboración de listas de candidatos, nombramiento y confirmación. En este sentido, las personas que superen el concurso de méritos entran a formar parte del registro de elegibles para los cargos por los que optaron y concursaron, en orden descendente por los puntajes obtenidos en los procesos de selección, la especialidad y las sedes territoriales para las que aplicaron. Las valoraciones de estos factores se deben realizar por medios técnicos, que respondan a criterios de objetividad, imparcialidad, con parámetros previamente determinados.

Para el presente caso y como se menciona en los hechos contra la reclamación de solicitud de calificación de la prueba de estrategias de afrontamiento, no procede ningún recurso, conforme a lo dispuesto por el inciso 2, del artículo 13 del decreto 760 de 2005. Haciendo aun más viable la presente acción.

De igual manera se tiene que varios despachos judiciales ya han aceptado la acción de tutela como mecanismo para la protección de los derechos de aspirantes en la convocatoria 1356, con argumentos como:

(...)

*La acción constitucional invocada por MÓNICA PORTELA ARAGÓN, pues, desde su particular perspectiva, si bien existen mecanismos jurídicos para atacar la decisión administrativa en cuestión, resultan ineficaces atendiendo la celeridad propia de los procesos de convocatorias públicas. En el sub iudice se cuestiona la inadmisión de la aspirante al concurso por no cargar oportunamente los documentos que acreditan los requisitos exigidos.*

(Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué, Tolima. Radicado: 73585-31-04-001-2021-00021-01)

Frente al perjuicio irremediable se puede mencionar que:

**5.6. Perjuicio irremediable**



Sobre la figura, se ha afirmado por la jurisprudencia de la Alta Corporación Constitucional<sup>5</sup>, que:

*«La tutela se puede presentar como un mecanismo principal, esto es en los casos en los que no haya otro medio judicial para reclamar los derechos que el tutelante considera se le han vulnerado; o como un mecanismo transitorio, en los casos en los que haya medio de defensa judicial ordinario idóneo pero el cual no sea el indicado por presentarse el riesgo o la amenaza de un perjuicio irremediable, el cual debe ser evitado o subsanado según sea el caso. En relación con este perjuicio, ha señalado la jurisprudencia constitucional que éste debe ser inminente, grave, urgente e impostergable, esto es, que el riesgo o amenaza de daño o perjuicio debe caracterizarse por tratarse de "... una amenaza que está por suceder prontamente; (ii) [porque] ... el daño o menoscabo material o moral en el haber jurídico de la persona sea de gran intensidad; (iii) porque las medidas que se requirieren para conjurar el perjuicio irremediable sean urgentes; y (iv) porque la acción de tutela sea impostergable a fin de garantizar que sea adecuada para restablecer el orden social justo en toda su integridad».*

*Cuando se alega perjuicio irremediable, la jurisprudencia constitucional ha señalado que en general quien afirma una vulneración de sus derechos fundamentales con estas características debe acompañar su afirmación de alguna prueba, al menos sumaria, pues la informalidad de la acción de tutela no exonera al actor de probar, aunque sea de manera sumaria, los hechos en los que basa sus pretensiones.*

*En este orden de ideas, de conformidad con el art. 86 Superior un juez de tutela se encuentra frente a un perjuicio irremediable, cuando se presenta "la posibilidad cierta y próxima de un daño irreversible frente al cual la decisión judicial ordinaria que resuelva el litigio pudiera resultar tardía". de manera que es procedente y debe prosperar la acción de tutela "con efectos temporales mientras se tramita el juicio, con el fin de evitar que aquél se perfeccione»*

(Acción de tutela igualmente frente a la convocatoria 1356 de 2019. Juzgado Segundo Penal del Circuito para Adolescentes con Funciones de Conocimiento de Bogotá. Radicado: 110013118002 2021 00167 00)

Las anteriores acciones son un ejemplo de como otros despachos judiciales han aceptado la tutela como mecanismo transitorio frente a los concursos de merito, por causarse un perjuicio irremediable, esto en el desarrollo de la convocatoria 1356 de 2019.

## **II. Contradicción entre lo expuesto por la CNSC y lo evidenciado en mi revisión de los exámenes, toda vez que los ítems de la prueba de estrategias de afrontamiento fueron contestados y ninguno tiene doble marcación de la respuesta.**

Este argumento traído a la presente acción constitucional es necesario, pues considero que la CNSC miente en la respuesta a mi reclamación. Toda vez que al revisar el examen presentado pude constatar que mis respuestas estaban completas y ninguna tenía doble marcación. Por ello considero que la CNSC falta a la verdad al argumentar que, al realizar la lectura óptica de la hoja de respuestas, se encontró que el suscrito supero el número mínimo de respuestas en blanco (omisiones y/o mas de una respuesta)

Es necesario mencionar que la CNSC tiene la hoja de respuesta original, y que pese a haber revisado mi hoja de respuestas en copia, el documento NUNCA se me entrego, por protocolos propios de la CNSC, por ello al ser la CNSC, quien posee esta prueba es necesario señor juez que Usted como garante y tercero imparcial la revise, en aras de constatar si lo manifestado por la CNSC es cierto o por el contrario falta a la verdad como lo he mencionado.

Para argumentar este escenario propuesto que obligaría a que se me calificara mi prueba, lo único que puedo arrimar a esta acción constitucional es una copia (dibujo)

que realice de la figura que arrojó mi prueba de estrategia de afrontamiento y que puede dar luces a la verificación de mi hoja de respuestas, para tener la fuente idónea.

En resumen, señor juez, este argumento se basa en dos (2) versiones que usted podrá corroborar. La primera de la CNSC, que refiere que yo, supere el número mínimo de respuestas en blanco y la segunda la mía, donde doy fe, que revise mi hoja de respuesta y no evidencie respuestas en blanco como refiere la CNSC.

Esto solo su sabiduría y acceso a la hoja de respuesta lo podrá decantar, para tomar una decisión frente a este argumento.

### **III. Extralimitación de las accionadas al calificar con cero (0) una prueba clasificatoria.**

Para desarrollar este criterio que justifica mi petición debo primero definir que es una prueba clasificatoria, así:

Una prueba clasificatoria, se puede definir como aquellas en las cuales NO hay un puntaje mínimo que el aspirante deba de obtener o será eliminado del concurso. Por el contrario, en este tipo de pruebas el puntaje que obtenga el aspirante simplemente será ponderado en su puntaje total.

Es por ello que toda prueba clasificatoria debe tener un puntaje. Esto lo conoce la CNSC y así lo dejó plasmado en los acuerdos CNSC 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019 y acuerdo 239 del 7 de julio de 2020, al mencionar que:

(...)

#### ***Para las pruebas de carácter clasificatorio:***

*Prueba de Estrategias de Afrontamiento o Prueba Emocional, según corresponda a la OPEC a la que se presenta el aspirante, se calificara exclusivamente para aquellos aspirantes que hayan superado la fase eliminatoria. La calificación se emitirá numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el porcentaje asignado a cada prueba según lo establecido en el artículo 16 del presente Acuerdo.*

Frente a este postulado de las pruebas clasificatorias no se encuentra en ningún aparte de los acuerdos, que las pruebas clasificatorias NO SERÁN CALIFICADAS por tener tres (3) o más respuestas en blanco o doblemente marcadas.

Así que, si el acuerdo CNSC 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019 y el acuerdo 239 del 7 de julio de 2020 NO ESTIPULARON QUE NO SE CALIFICARÍA PRUEBAS, no puede la CNSC y/o Universidad Libre de Colombia, mediante una guía de orientación al aspirante, cambiar las reglas que rigen la convocatoria 1356 de 2019.

Por otra parte, la etapa de pruebas clasificatorias de un concurso de méritos busca aplicar toda una serie de instrumentos o evaluaciones que le permitan identificar el mérito de los distintos aspirantes. Es decir, clasificarlos a partir de sus resultados objetivos. Adicional porque son estas pruebas con las que se logra diferenciar a los aspirantes entre sí. En igual sentido el puntaje obtenido solamente será tenido en cuenta si el aspirante supera las pruebas eliminatorias.

Para mi caso, he superado las pruebas eliminatorias, por ende, las entidades accionadas deben calificar y dar puntaje a mi prueba de afrontamiento de estrategias, para se sea ponderada de acuerdo al artículo 16 del acuerdo, y no estar en desventaja frente a los demás participantes.

Calificar mi prueba clasificatoria de afrontamiento de estrategias, con un puntaje de cero (0), es dejar mi postulación en desventaja contra los demás aspirantes, y sería desconocer las preguntas o ítems que si cumplen con los requisitos para ser evaluadas.

Ahora, si se tiene claro el objetivo de la prueba de estrategias de afrontamiento, es un instrumento de selección que tiene por objeto evaluar la capacidad que debe tener una persona para regular las emociones negativas que pueden desencadenarse como consecuencia de la experimentación de una situación amenazante, perturbadora o agresiva, permitiendo un manejo asertivo de la fuente del problema dentro de su área laboral<sup>1</sup>.

Como he mencionado en el INPEC ostento el cargo de Inspector, tengo mando y responsabilidad ante mis subalternos, y si la prueba buscar medir mi nivel de respuesta emocional ante emociones negativas, seguramente la experiencia en mi empleo (24 años) y en el mando (06 años) algo deben de dar a mi favor, lo cual debe ser evaluado por la CNSC y Universidad Libres, esto se tendrá otorgando el puntaje a mi prueba de estrategias de afrontamiento.

Por ultimo y frente a este argumento debo manifestar como conclusión, lo siguiente:

- 1) Los acuerdos CNSC 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019 y el acuerdo 239 del 7 de julio de 2020 NO dan la posibilidad a las accionadas de no calificar las pruebas de estrategias de afrontamiento, con cero (0), por el contrario de acuerdo a su objetivo , ordenan evaluar la prueba puntuando las respuestas en aras de medir la capacidad emocional del aspirante a situaciones amenazantes o perturbadoras.
- 2) NO puede ser una guía de orientación al aspirante, el documento que convalide no calificar una prueba con puntaje cero (0) pues este documento es de orientación, y no puede fijar reglas que deben estar en los Acuerdos que orientan la convocatoria 1356 de 2019.
- 3) Calificar una prueba clasificatoria, con puntaje de cero (0), es condenar a este aspirante a perder el concurso o quedar en los últimos puestos, donde no podrá ser nombrado, pues el número de vacantes a ocupar es de 47, y en el momento estoy en el puesto 153 por no tener calificación en la prueba de estrategias de afrontamiento.
- 4) Dejar a un aspirante y/o concursante dentro de la convocatoria 1356 de 2019, con un puntaje de cero (0) en una prueba clasificatoria es inequitativo y violenta

<sup>1</sup> Pagina 13 y 14 del Acuerdo 9546 de 2019.

el derecho a la igualdad, frente a los demás concursantes, además viola el debido proceso pues este parámetro o decisión de calificar con cero (0) es nuevo y dado a través de una guía de orientación al aspirante, y no hace parte de los acuerdos que rigen la convocatoria 1356.

**DE LOS DERECHOS RECLAMADOS:**

**I. Derecho a la igualdad:**

El derecho a la igualdad esta consagrado en el artículo 13 de nuestra Constitución, es fundamental por que propende por proteger a ciudadano en sus derechos. Hay igualdad entre iguales e igualdad entre desiguales, como también se entiende la igualdad ante la ley.

Para el caso puntual y sin hacer extensos comentarios de la importancia de este artículo, debo manifestar al despacho que se me esta vulnerando este derecho por las accionadas, toda vez que para acceder a los cargos públicos la constitución y las leyes han establecido algunos principios sobre los cuales se deben desarrollar las convocatorias. Entre los principios más importantes se puede mencionar: igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad.

Adicional los cargos públicos deben ser provistos por el personal más capacitado, para ello se realizan las convocatorias, para mi caso es la 1356 de 2019, en el desarrollo de las convocatorias las mismas se deben regir por los acuerdos, que es donde se fijan las reglas para desarrollar la convocatoria.

Por ello si en los acuerdos CNSC 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019 y el acuerdo 239 del 7 de julio de 2020, NO SE FIJO LA POSIBILIDAD DE NO CALIFICAR O DEJAR CON PUNTAJE DE CERO (0) LA PRUEBA DE ESTRATEGIAS DE AFRONTAMIENTO, por dejar de contestar 3 o mas preguntas, o por que estén doblemente marcadas, no se entiendo el motivo de aplicar esta regla y no calificar mi examen.

Al permitirse a la CNSC y Universidad Libre, no calificar un prueba clasificatoria de estrategias de afrontamiento se estaría violentando mi derecho de igualdad ante la ley, pues como réferi son principios de los concursos la imparcialidad y la igualdad, ahora si en los acuerdos de la convocatoria 1356 de 2019 y leyes, no esta la regla de no calificar las pruebas CLASIFICATORIAS en las cuales no se marquen 3 o más respuestas, o haya 3 o más respuestas doblemente marcadas NO SE ENTIENDE POR QUE LO HACEN LAS ACCIONADAS.

El no tener una calificación acorde a mis respuestas entregadas, en una prueba clasificatoria o tener calificación de cero (0) por el hecho de no ser calificada acorde a mis respuesta, igualmente es un acto de violación al derecho de igualdad, pues a los otros concursantes (150) que igualmente siguen en el concurso como el suscrito si se les califico la prueba de Estrategias de Afrontamiento, teniendo resultados entre los siguientes rangos:

[Buscar empleo](#)
[Crear sesión](#)
[Terminos y condiciones de uso](#)

**Observación:**

**RESULTADO PRUEBA CLASIFICATORIA**

Apreciado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.

Listado de aspirantes al empleo

- PANEL DE CONTROL**
- 🏠 Datos básicos
  - 📄 Formación
  - 📄 Experiencia
  - 📄 Proffec. intelectual
  - 📄 Otros documentos
  - 📄 Oferta Pública de Empleo de Carrera (OPEC)
  - 📄 Audiencias
  - 📄 Ver pagos realizados

Tabla de puntajes por aspirante según la prueba

Número de evaluación	Número de inscripción	Puntaje
407487809	356227060	87.56
407488029	338580745	86.63
407487861	381878951	85.72
407487885	362304681	85.62
407488038	362973487	85.59
407487960	365064263	84.77
407488032	343415475	84.42
407487972	338204325	84.26
407487929	360741579	84.12
407487901	346713563	83.65
1 - 10 de 153 resultados		

« < 1 2 ... 16 > »

\*Puntaje máximo obtenido en la prueba de estrategias de afrontamiento

Hasta:

[Buscar empleo](#)
[Crear sesión](#)
[Terminos y condiciones de uso](#)

**Observación:**

**RESULTADO PRUEBA CLASIFICATORIA**

Apreciado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.

Listado de aspirantes al empleo

- PANEL DE CONTROL**
- 🏠 Datos básicos
  - 📄 Formación
  - 📄 Experiencia
  - 📄 Proffec. intelectual
  - 📄 Otros documentos
  - 📄 Oferta Pública de Empleo de Carrera (OPEC)
  - 📄 Audiencias
  - 📄 Ver pagos realizados

Tabla de puntajes por aspirante según la prueba

Número de evaluación	Número de inscripción	Puntaje
407487781	382090587	70.03
407488004	345339504	69.95
407487910	358185062	69.51
407487917	364246548	69.26
407487838	364699650	68.86
407487805	346740408	67.82
407487899	346216190	66.68
407487995	364931840	65.87
407487807	355265703	65.16
407487801	345974400	61.96
141 - 150 de 153 resultados		

« < 1 14 15 16 > »

\*Puntaje mínimo obtenido en la prueba de estrategias de afrontamiento

NELSON BARRERA, se encuentra en:

[Buscar empleo](#)
[Crear sesión](#)
[Terminos y condiciones de uso](#)

**Observación:**

**RESULTADO PRUEBA CLASIFICATORIA**

DIRIGIR E IMPLEMENTAR LOS SERVICIOS DE ORDEN, SEGURIDAD Y DISCIPLINA EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES EN EL MARCO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE, LAS POLITICAS INSTITUCIONALES Y LOS DERECHOS HUMANOS. 4222

**Número de evaluación:** 407487835

**Nombre del aspirante:** NELSON ENRIQUE BARRERA MORALES **Resultado:** 0.00

**Observación:**

**RESULTADO PRUEBA CLASIFICATORIA**

Apreciado(a) aspirante. Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.

Listado de aspirantes al empleo

Tabla de puntajes por aspirante según la prueba

Número de evaluación	Número de inscripción	Puntaje
----------------------	-----------------------	---------

\*El número 407487835 corresponde a Nelson Barrera.

Así las cosas, el derecho de igualdad violentado por las accionadas, esta frente a la misma ley (convocatorias CNSC 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019 y el acuerdo 239 del 7 de julio de 2020) y las leyes que rigen el acceso y procedimiento a los cargos públicos.

Como también esta violentado frente a los demás participantes a quienes, si les calificaron las pruebas, solo por no tener supuestamente 3 o mas respuesta en blanco. Esto no quiere decir que tengan mejor o peor calificación que el suscrito.

Partiendo del caso hipotético que tenga 3 o más respuesta en blanco, esto no significa que mi calificación se inferior a la de los demás aspirantes, pues de eso se trata una prueba clasificatoria de evaluar competencias y cualidades y NO de sacar con una calificación de cero (0) a los aspirantes.

**II. Derecho al debido proceso:**

Este importante derecho fundamental se encuentra en el artículo 29 de nuestra Constitución, del cual es pertinente resaltar lo siguiente: ***“Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa...”*** es pertinente este aparte del mencionado artículo para mencionar que la CNSC y la Universidad Libre, al establecer en la prueba de afrontamiento mediante un Guía de orientación al Aspirante, que: ***“...Para la Prueba de Estrategias de Afrontamiento, dejar tres (3) o más respuestas en blanco, hará que la prueba sea invalidada y su resultado será cero (0)...”*** esta regla fue realizada posterior a los acuerdo que rigen la convocatoria 1356 de 2019, y no hacen parte de las leyes y/o acuerdos que rigen la convocatoria 1356.

Por lo anterior se pude afirmar que la regla impuesta en la Guía de orientación al Aspirante, es posterior a la expedición de los acuerdos CNSC 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019 y el acuerdo 239 del 7 de julio de 2020, por ende NO SE PUEDE calificar con puntaje de cero mi prueba clasificatoria de afrontamiento de estrategias, toda ves que esa regla NO EXISTE en los acuerdo que rigen la convocatoria, como tampoco hay ley que la sustente. LO CUAL ES VIOLATORIO AL DEBIDO PROCESO en el concurso de méritos 1356 de 2019.

La violación al debido proceso, esta enmarcada en la negación de las accionadas a calificar mi prueba clasificatoria de afrontamiento de estrategias, por supuestamente tener 3 o más preguntas en blanco. Regla que no estaba en el momento de salir la convocatoria 1356 de 2019, según los acuerdos que la rigen. Pero que las accionadas impusieron en la guía de orientación al aspirante, la cual no hace parte de los acuerdos y son sacadas a la vida publica de manera unilateral, con reglas que contrarias los principios de los concursos de merito.

**III. Acceso a Cargos y Funciones Públicas:**

Siendo un servidor público con más de 24 años en la carrera penitenciaria, y ostentando el cargo de Inspector “cabo” de la guardia penitenciaria, por más de 7 años, es apenas lógico mi aspiración a seguir ascendiendo al grado de oficial “teniente”. Por ello el derecho consagrado en el artículo 40 numeral 7, teniendo como primicia que para acceder a un cargo público no hay restricción alguna. Salvo para los colombianos con doble nacionalidad, situación que no aplica en mi caso.

Si la constitución y la ley no establece restricción alguna para acceder a un cargo publico, no puede la CNSC y la Universidad libre, colocar una restricción a mi derecho.

El NO CALIFICAR mi prueba de estrategia de afrontamiento, y dar un puntaje de cero (0) sin un análisis y evaluación de mis respuestas, va en contravía de los establecido en el artículo 40. Toda vez que estarían restringiendo mi derecho de acceder al empleo de teniente de prisiones. Pese a que no me saca del concurso si presenta una restricción y vulnera el derecho a la igualdad y debido proceso, como lo explique atrás.

Ahora al ser una prueba clasificatoria de la cual se pide la calificación, para poder tener un resultado que me acerque o aleje, no se sabe a los demás aspirantes, y siendo el suscrito un suboficial del cuerpo de Custodia y Vigilancia, con ejercicio de mando y responsabilidad bajo el personal subalterno, no pueden las accionadas coartar mi derecho a seguir ascendiendo con el argumento que mi calificación es de cero (0) por haber dejado 3 o más respuestas sin calificar. Pues esta prueba no es eliminatoria y dejar o dar una calificación de cero (0) con este argumento y sin evaluar las otras respuestas serias restringir mi derecho a ascender en una carrera que he desarrollado por 24 años en las cárceles de Colombia.

**PETICIONES**

1. Se tutele los Derechos Fundamentales a la IGUALDA, DEBIDO PROCESO y ACCESO A UN CARGO Y FUNCIONES PUBLICAS, acatando los precedentes jurisprudenciales, las leyes en la materia y los acuerdos CNSC 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019 y el acuerdo 239 del 7 de julio de 2020.
2. Se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC y Universidad Libre de Colombia, que en el término de 48 horas, se califique y puntué conforme a mis respuestas el examen o prueba de **afrontamiento de estrategias**, para que sea ponderada (25%) de acuerdo al artículo 16 del acuerdo que rige la convocatoria 1356 de 2019.
3. Se realice una revisión por su parte, del examen y/o hoja de respuestas de la prueba de estrategias de afrontamiento, para verificar lo enunciado en la presente acción de tutela.

**JURAMENTO**

Bajo la gravedad de juramento me permito manifestarle que, por los mismos hechos y derechos, no he presentado petición similar ante alguna autoridad judicial.

**AUTORIZACIÓN**

Autorizo a la señora EULALIA GONZALEZ VEGA identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.977.778 de Bogotá, para que en mi nombre y representación reciba información, notificaciones y copia de las decisiones que se emanen de la presente acción.

**ANEXOS**

Autorización de la señora **EULALIA GONZALEZ VEGA.**

## PRUEBAS

Me permito aportar en copia informal los siguientes documentos para que se tengan como pruebas:

1. **Solicito de manera especial al juez de tutela pedir a la CNSC la hoja de respuesta o material probatorio de mis exámenes, los cuales solamente poseen ellos. En aras de ser revisados por su despacho y corroborar lo enunciado frente a que todas las respuestas están contestadas.**
2. Copia Simple de la cedula de ciudadanía del suscrito.
3. Copia simple del carnet del INPEC.
4. Copia simple de diploma de Abogado
5. Copia simple de diploma de Contador
6. Copia simple de diploma de especialización
7. Copia simple de acuerdos CNSC 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019 y el acuerdo 239 del 7 de julio de 2020.
8. Copia simple de la guía de orientación al aspirante.
9. Copia simple de dibujo de posibles resultados de la prueba de estrategias de afrontamiento.
10. Copia simple de recurso realizado a la CNSC para calificación de la prueba de afrontamiento.
11. Copia simple de contestación a la reclamación realizada a la CNSC para calificación de mi prueba de estrategias de afrontamiento.

## NOTIFICACIONES

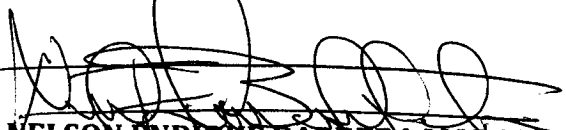
Accionadas:

- **Comisión Nacional del servicio Civil -CNSC:** en la carrera 12 No 97- 80, Piso 5 Bogotá D.C. teléfono: 57 (1) 3259700 (PBX) correo electrónico: **notificacionesjudiciales@cns.gov.co**
- **Universidad Libre de Colombia:** en la calle 8 No 5 - 80, Piso 1 Bogotá D.C. teléfono: 57 (1) 3821000 (PBX) correo electrónico: **notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co**

Accionante:

- En la carrera 6 No. 10-42 Oficina 301 Edificio Stella Bogotá Centro. Teléfono 304 6589168 correo electrónico: **nelbar79@hotmail.com**

Atentamente,



**NELSON ENRIQUE BARRERA MORALES**

CC. No. 6.567.407 de Leticia.